



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen	001869N17				
Estado	-	Nuevo	SI	Carácter	NNN
NumDict	1869	Fecha emisión	19-01-2017		
Orígenes	DJU				

Referencias

[243369/2016](#)

Decretos y/o Resoluciones

-

Abogados

[MRC](#)

Destinatarios

[Ministro de Relaciones Exteriores](#)

Texto

Un objeto de uso estrictamente personal y de elevado valor comercial no cumple los parámetros que se fijan para la aceptación de donativos en el artículo 62, N° 5, inciso segundo, de la ley N° 18.575, por lo que debe ser restituido.

Acción

Fuentes Legales

[ley 18575 art/62 num/5 inc/2](#), [ley 20730 art/8 num/3](#)

Descriptorios

[aceptación donativos, protocolo y ceremonial, probidad administrativa, registro de agenda pública](#)

Texto completo

N° 1.869 Fecha: 19-I-2017

El señor Ministro de Relaciones Exteriores solicita un pronunciamiento sobre el sentido y alcance de lo dispuesto en el número 5 del artículo 62 de la ley N° 18.575, en lo relativo a la aceptación de donativos oficiales y protocolares y aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Lo anterior, toda vez que con ocasión de la pasada Navidad, el Embajador de Emiratos Árabes Unidos le envió como regalo un reloj marca Longines, de alto valor comercial.

Sobre la materia, el artículo 62 de la anotada ley describe las conductas que contravienen especialmente el principio de probidad administrativa.

Su número 5 consigna entre aquéllas “Solicitar, hacerse prometer o aceptar, en razón del cargo o función, para sí o para terceros, donativos, ventajas o privilegios de cualquier naturaleza”.

Su inciso segundo precisa que se exceptúan de esa prohibición, por una parte, los donativos oficiales y protocolares, y por otra, aquellos que autoriza la costumbre como manifestaciones de cortesía y buena educación.

Por otra parte, el artículo 8° de la ley N° 20.730 -que regula el lobby y las gestiones que representen intereses particulares ante las autoridades y funcionarios-, dispone en su número 3) que dichos donativos deben consignarse en los registros de agenda pública, cuando sean recibidos por los sujetos pasivos establecidos en esa normativa.

Pues bien, de conformidad a la legislación aplicable a la consulta de la especie, contenida en la ley N° 18.575, cabe señalar que a juicio de esta Contraloría General el referido regalo no puede considerarse como un donativo oficial o protocolar, ni tampoco cabe dentro de aquellos que autoriza la costumbre, en primer lugar, por su elevado valor comercial, y en segundo término, por tratarse de un objeto de estricto uso personal, circunstancias que no permiten clasificarlo dentro de las categorías antes referidas.

Ahora bien, en relación a la preceptiva de la reseñada ley N° 20.370, es necesario precisar que ésta exige el registro de los obsequios que, de acuerdo al artículo 62 N° 5 de la ley N° 18.575, esas autoridades están facultadas para recibir.

Por lo expuesto, procede que el recurrente restituya dicho objeto al Embajador de Emiratos Árabes Unidos.

Saluda atentamente a Ud.

Jorge Bermúdez Soto
Contralor General de la República